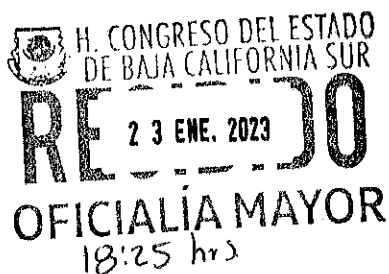


H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



San José del Cabo, Baja California Sur
20 de enero de 2023

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER
PERÍODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

El suscrito **Óscar Leggs Castro**, en mi carácter de **Presidente Municipal** del **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículos 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 20 de enero de 2023, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA: (I) AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (EL "ORGANISMO"), Y AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EL "MUNICIPIO") EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A COMPARECER Y



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

SUSCRIBIR: (A) LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARCIAL RECUPERABLE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) EL ORGANISMO; (ii) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V.; (iii) LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; (iv) ACCIONA AGUA, S.A.U.; Y (v) EL MUNICIPIO (EL "CONTRATO APP"); Y (B) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2273, DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL PROYECTO DLC2", "FIDEICOMISO DESALADORA 2", O "FIDEICOMISO DESALADORA LOS CABOS 2" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE; (ii) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; Y (iii) CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO (EL "FIDEICOMISO DE PROYECTO DLC2 2273"). (II) AL MUNICIPIO, PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 2275, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) EL MUNICIPIO COMO FIDEICOMITENTE; Y (ii) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDEICOMISO LOS CABOS"). (III) AL MUNICIPIO, PARA MODIFICAR, AMPLIAR Y/O COMPLEMENTAR LA FUENTE ALTERNA DE PAGO CONSTITUIDA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ORGANISMO DERIVADAS DEL CONTRATO APP, MEDIANTE LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO, DE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PRESENTES Y/O FUTUROS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA CUBRIR, ANTE POSIBLES FALTANTES DE LIQUIDEZ, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO APP.

que presenta el H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, con fundamento en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



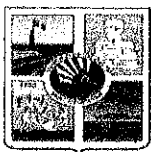
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos (el "**Organismo**"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante Acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.
- III. Mediante el Acuerdo número 222 del Acta Número 43 correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el "**Municipio**"), celebrada con fecha 3 de agosto de 2020 y de conformidad con la autorización emitida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto 2731, se autorizó a la entonces Presidenta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur para que, entre otras cuestiones, celebrara un Contrato de Asociación Público Privada para el desarrollo de un proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de asociación público privada consistente en la *"Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S."* (el "**Proyecto**"), hasta por un monto máximo de



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

\$3,965'063,931.53 (tres mil novecientos sesenta y cinco millones sesenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado para el desarrollo del Proyecto.

IV. Mediante Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-Bis, de fecha 30 de septiembre de 2020, el H. Congreso autorizó al Organismo, así como al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para llevar a cabo el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (Doscientos cincuenta) Litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el "**Proyecto**").

V. En ejercicio de la autorización otorgada por el Organismo a su Director General conforme al Acuerdo y Decreto referido en los numerales III y IV inmediatos anteriores, se realizó el Concurso Público Internacional número APP803008993-E6-2020, adjudicándose el Contrato APP al consorcio formado por la Peninsular Compañía Constructora S.A. de C.V. y la empresa española Acciona Agua SAU, mediante acta de fallo de fecha 7 de mayo de 2021, empresas que constituyeron a la sociedad de propósito específico denominada Consorcio Cadebac S.A. de C.V. para la suscripción del Contrato APP.

VI. En ejercicio de la autorización otorgada por el Municipio a su Presidenta Municipal conforme al Acuerdo y Decreto referido en los numerales III y IV anteriores con fecha 17 de mayo de 2021 este suscribió el Contrato de Asociación Público Privada para la construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., con las sociedades denominadas Consorcio Cadebac, S.A. de C.V., en su carácter de desarrollador (el "**Desarrollador**"), y La Peninsular Compañía Constructora,



PRESIDENCIA MUNICIPAL

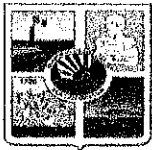
H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

S.A. de C.V. y Acciona Agua, S.A.U., en su carácter de obligados solidarios, así como con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el "**Municipio**", y en conjunto con los obligados solidarios y el Organismo, las "**Partes**"), única y exclusivamente para aceptar y tomar conocimiento de los términos establecidos en su favor, mismo que ha sido modificado en tres ocasiones, con fechas 12 de noviembre de 2021, 6 de diciembre de 2021, y 15 de diciembre de 2022, respectivamente (el "**Contrato APP**").

VII. Con fecha 8 de noviembre de 2022, el Desarrollador entregó al Organismo el escrito número CADEBAC-311-2022, mediante el cual solicitó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción V y 119 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 117 último párrafo, 119 último párrafo y 120 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, un reequilibrio en las condiciones económicas del Contrato APP, presentando una serie de estudios técnicos, legales y económicos (indistintamente los "**Estudios Técnicos Justificativos**" o "ETJ"), que sustentan su solicitud para restablecer el equilibrio económico del Proyecto, derivado del incremento de costos y tarifas del mismo, asociados a los incrementos en los costos de financiamiento, así como en los precios nacionales e internacionales de materiales, transportes y mano de obra, los cuales han provocado un aumento en los costos de ejecución del Proyecto (el "**Reequilibrio**"). Lo anterior, con el objeto de restablecer el equilibrio económico del Proyecto y poder garantizar la viabilidad financiera del mismo y, por lo tanto, su ejecución. A partir de esa fecha, el Organismo dio inicio a la revisión y análisis de los Estudios Técnicos Justificativos con el objeto de, en su caso, determinar la procedencia o no de llevar a cabo el Reequilibrio, en estricto apego a las disposiciones legales y normativas que regulan el Proyecto en el marco de la Ley Asociaciones Público Privadas, su reglamento y demás legislación aplicable.

VIII. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio celebró la Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, y mediante el Acuerdo No. 174, según consta en el Acta No. 41 levantada al



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

efecto en la misma fecha, se autorizó al Municipio, entre otros contenidos, para que por conducto de su Presidente Municipal y en términos de la ley, llevará a cabo las modificaciones al Contrato APP con la finalidad de prorrogar el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Sexta del Contrato APP, así como realizar las modificaciones necesarias para inscribir dicho Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. En ejercicio de la autorización señalada en el numeral anterior, con fecha 15 de diciembre de 2022 las Partes suscribieron un tercer convenio modificatorio al Contrato APP, mismo que tuvo por objeto, entre otros, prorrogar el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Sexta del Contrato APP, así como realizar las modificaciones necesarias para lograr la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. En virtud de haberse celebrado el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato APP y dar cumplimiento a los diversos requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha 20 de diciembre de 2022 la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la constancia de inscripción del Contrato APP en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

XI. Los días 21 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023 se reunieron los representantes del OOMSAPASLC; el Desarrollador y los asesores externos del Organismo, para llevar a cabo la revisión del Estudio Técnico Justificativo que presentó el Desarrollador como sustento para solicitar el



PRESIDENCIA MUNICIPAL

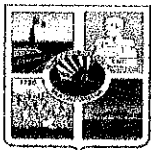
H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

restablecimiento del equilibrio económico del Proyecto. El objetivo de dichas reuniones fue que de manera conjunta el OOMSAPASLC, los asesores externos del Organismo y el Desarrollador, revisaran el Contrato APP, con el fin de analizar: (i) el incremento de los costos del Proyecto desde la fecha de entrega de la oferta económica presentada por el Desarrollador en la Licitación a la fecha de elaboración del ETJ; (ii) la afectación económica al Proyecto como consecuencia del aumento en los costos de ejecución de este; (iii) la valorización económica presentada y fundamentada por el Desarrollador en el ETJ y, (iv) la nueva Contraprestación que tendrá derecho a recibir el Desarrollador por la prestación de los Servicios, derivado del reequilibrio económico del Proyecto.

XII. Habiendo realizado exhaustivos análisis técnicos, económicos, financieros y legales a los Estudios Técnicos Justificativos y demás información y documentación solicitada por el Organismo y presentada por el Desarrollador para, en su caso, justificar el restablecimiento de las condiciones económicas del Contrato APP, mediante oficio número DG-DPD2-01-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el Organismo emitió el dictamen técnico, económico – financiero y jurídico por virtud del cual determina como procedente y viable, llevar a cabo el Reequilibrio del Contrato APP en términos de los artículos 117, 119 y demás aplicables de la Ley Asociaciones Público Privadas, los artículos 117, 119, 120 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como en términos de la demás legislación y normatividad aplicable (el **"Dictamen de Procedencia"**), derivado de que, a la fecha, han existido diversas circunstancias no imputables a ninguna de las Partes que trajeron como consecuencia la actualización de un desajuste en el equilibrio económico de dicho instrumento. Dicho Dictamen de Procedencia contiene los términos y condiciones del Reequilibrio, sujeto a la obtención por parte del Organismo de las autorizaciones corporativas, administrativas y/o legislativas que se requieran para llevarlo a cabo.

XIII. Con fecha 19 de enero de 2023, la Junta de Gobierno del Organismo celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se autorizó al



PRESIDENCIA MUNICIPAL

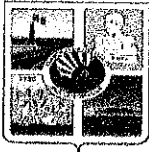
H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

Organismo, entre otros contenidos, para que por conducto de su Director General, lleve a cabo el Reequilibrio del Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el esquema de Asociación Público Privada bajo la modalidad de financiamiento parcial recuperable de fecha 17 de mayo de 2021.

XIV. Con fecha 20 de enero de 2023, el H.XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en la Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al acta número 45, mediante Acuerdo 200, se autorizó al Municipio, para que por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, otorgue las garantías necesarias y coadyuve con el Organismo para llevar a cabo el Reequilibrio del Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el esquema de Asociación Público Privada bajo la modalidad de financiamiento parcial recuperable de fecha 17 de mayo de 2021.

XV. En virtud del Dictamen de Procedencia por parte del Organismo, resulta de fundamental importancia y trascendencia formalizar el Reequilibrio del Contrato APP a la brevedad y en beneficio del Organismo, del Municipio, del Estado de Baja California Sur y de los cabeños y cabeñas que se beneficiarán con el desarrollo del Proyecto.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

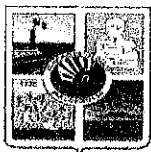
DE LOS CABOS B.C.S.

Para estos efectos y de conformidad con en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que el Municipio, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, se encuentre en condiciones tanto de negociar los principales términos y condiciones para implementar, en su caso, el Reequilibrio del Contrato APP, como para efectuar los actos jurídicos referidos anteriormente para formalizar dicho Reequilibrio, requieren de la autorización previa del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN: (I) LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO A), 117 FRACCIÓN VIII, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; (II) LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN V, 119, 120 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; (III) LOS ARTÍCULOS 117, ÚLTIMO PÁRRAFO, 119 ÚLTIMO PÁRRAFO 120 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; (IV) LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XXV, 22, 23, 24, 25, 49, 50, 51, 52 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; (V) LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y II, 45 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; (VI) LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN XXVI Y XXVI BIS, 133 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (VII) LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES II Y III, 3 FRACCIONES I, X, XI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, 5 FRACCIONES I, IV, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 9 FRACCIONES I, II, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIX, XX, XXI, 10 FRACCIONES IV, V, VI, IX, X, XI, XV, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 25, 27, 29, 47, 51, 52, 53, 54,



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

55, 57, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (VIII) LOS ARTÍCULOS 1, ARTÍCULO 1 BIS, 5, 6, 9 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (IX) LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 12, 18, 163, 164 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; (X) LOS ARTÍCULOS 17, 51 FRACCIÓN I INCISO A), P), IV INCISOS A), C), Y VI, 52, 53 FRACCIONES I, IV, XIII Y XXV, 54, 57 FRACCIÓN I, 119, 121 FRACCIONES V Y XIV, 123, 125 FRACCIONES III, V, VII, XV Y XVIII, 159, 181 BIS, 182, 183 184 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (XI) LOS ARTÍCULOS 27, 28, 36 FRACCIONES I, VI, VIII, X Y XXI Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y (XII) LOS ARTÍCULOS 4, 10, 19 FRACCIONES X, XIII, XXVI, 22 FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN I 29 FRACCIONES I, Y X, 31 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, SE AUTORIZA:

I. AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (EL "ORGANISMO"), Y AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EL "MUNICIPIO") EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A COMPARECER Y SUSCRIBIR:

a. LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARCIAL RECUPERABLE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) EL ORGANISMO; (II) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V.; (III) LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; (IV) ACCIONA AGUA, S.A.U.; Y (V) EL MUNICIPIO (EL "CONTRATO APP"); Y

b. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

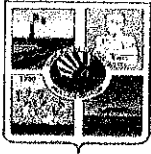
DE LOS CABOS B.C.S.

PAGO NÚMERO 2273, DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL PROYECTO DLC2", "FIDEICOMISO DESALADORA 2", O "FIDEICOMISO DESALADORA LOS CABOS 2" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE; (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; Y (III) CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO (EL "FIDEICOMISO DE PROYECTO DLC2 2273").

- II. AL MUNICIPIO, PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 2275, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) EL MUNICIPIO COMO FIDEICOMITENTE; Y (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDEICOMISO LOS CABOS").**
- III. AL MUNICIPIO, PARA MODIFICAR, AMPLIAR Y/O COMPLEMENTAR LA FUENTE ALTERNA DE PAGO CONSTITUIDA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ORGANISMO DERIVADAS DEL CONTRATO APP, MEDIANTE LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO, DE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PRESENTES Y/O FUTUROS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA CUBRIR, ANTE POSIBLES FALTANTES DE LIQUIDEZ, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO APP.**

De conformidad con los artículos siguientes:

Primero. - Se autoriza al Organismo, para que por conducto de su Director General, y al Municipio de Los Cabos, para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, previo análisis de: **(i)** la capacidad de pago del Organismo y del



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

Municipio; **(ii)** el destino de la obligación contratada por el Organismo conforme al Contrato APP celebrado el 17 de mayo de 2021, al amparo del Decreto 2731 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, contrato que ha sido modificado mediante primer, segundo y tercer convenio modificatorios de fechas 12 de noviembre de 2021; 6 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022, inscritos en el Registro Público Único el 20 de diciembre de 2022, con la clave de inscripción número **P03-1222052**; y **(iii)** de la actual fuente directa y alterna de pago del Contrato APP, comparezcan o realicen, según corresponda, mediante la suscripción de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos, las modificaciones necesarias, totales o parciales, en una o varias ocasiones a cualesquiera de los términos, condiciones, cláusulas y anexos de: **(1)** el Contrato APP; **(2)** el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273; **(3)** el Fideicomiso Los Cabos; y **(4)** aquellos documentos accesorios o relacionados con el Contrato APP, el Fideicomiso de Proyecto DLC 2273 o el Fideicomiso Los Cabos, incluyendo el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 27 de agosto de 2021, celebrado entre el Organismo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., como institución fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "**Convenio de Apoyo Financiero**"), necesarios para cumplir y ejecutar las autorizaciones otorgadas en el presente artículo del decreto, con el objeto, exclusivamente, de: **(i)** restablecer, en una o más etapas, según lo determine el Organismo, el equilibrio económico del Contrato de APP que se autoriza en el presente artículo del decreto, en términos de los artículos 117, fracción V, 119, 120 y demás artículos aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; y los artículos 117, último párrafo, 119 último párrafo, 120 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; y **(ii)** en su caso, como consecuencia lo señalado en el numeral anterior, modificar de manera enunciativa, mas no limitativa, en una o varias ocasiones durante la vigencia de la presente autorización, la fuente directa de pago de la obligación, la fuente alterna de pago, los mecanismos de pago de la operación, el monto de la inversión, los pagos mensuales por concepto de servicio e inversión, la fecha de vencimiento, entre otras condiciones indispensables para restablecer el equilibrio económico del Contrato de APP, pudiendo para tal efecto:

- (i) Realizar modificaciones respecto del monto de la contraprestación en favor del desarrollador, de obligaciones de dar, hacer o no hacer en favor del desarrollador, respecto de la constitución, ampliación, reducción o extinción de fondos de reserva del pago de la contraprestación, así como de las fuentes de pago.

Lo anterior en el entendido de que, las modificaciones que realice el Organismo al monto de la inversión, así como al monto de la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

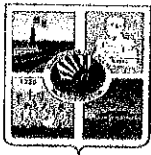
H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

contraprestación o el monto de las tarifas que tenga derecho a cobrar el desarrollador para exclusivamente restablecer el equilibrio económico del Contrato APP autorizado en el presente artículo del decreto, deberán ajustarse a lo siguiente:

- a. *No podrán exceder del monto autorizado del Contrato APP, equivalente a \$3'965,063,931.53 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 53/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios durante la vigencia del Contrato APP, monto que se irá actualizando en función del tiempo, según dicho monto fue autorizado al amparo del Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020; y*
- b. *En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al Dictamen de Procedencia, la contraprestación mensual que se autoriza, para lograr el reequilibrio económico del Contrato APP, deberá ser menor a la contraprestación mensual ofertada por el licitante en segundo lugar, en el Concurso Público Internacional No. APP-803008993-E6-2020, de \$14'836,956.49 (Catorce Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 49/100 M.N.) más el IVA a precios de marzo de 2021, monto que se irá actualizando en función del tiempo. Lo anterior, con la finalidad de mantener y asegurar al Organismo las mejores condiciones de mercado disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad: (i) ofrecidas, evaluadas y aceptadas en el Concurso Público Internacional No. APP-803008993-E6-2020 convocado por el Organismo; y (ii) autorizadas en el Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020.*

- (ii) *En su caso, realizar modificaciones, complementos y/o ampliaciones respecto de la fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

- (iii) *Realizar o comparecer, en su caso y conforme a su competencia, a las modificaciones, complementos y/o ampliaciones respecto de la fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP;*
- (iv) *En su caso, otorgar o constituir nuevas fuentes alternas de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, pudiendo al efecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;*
- (v) *En su caso y conforme a su competencia, realizar o comparecer a las modificaciones a los mecanismos o vehículos directos o alternos de pago constituidos para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 y al Fideicomiso Los Cabos;*
- (vi) *En su caso, otorgar, constituir, contratar o implementar nuevos mecanismos o vehículos directos o alternos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo;*
- (vii) *En su caso, ceder, afectar o aportar irrevocablemente, como fuente directa o alterna de pago, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Organismo por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (i) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (ii) 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo como fuente directa o alterna de pago, a mecanismos o vehículos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP, existentes o de nueva constitución, directos o alternos; y*
- (viii) *Realizar cualesquiera otras modificaciones o actos necesarios para lograr el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP y/o para cumplir con o ejecutar los artículos y autorizaciones previstas en el presente decreto.*

Segundo. - Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones



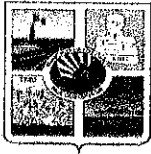
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

*aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente decreto, con el objeto de lograr el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP autorizado en el artículo primero del presente decreto, y el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el presente decreto, previo análisis de: **(I)** la capacidad de pago del Municipio; **(II)** el destino de la obligación contratada por el Organismo al amparo del Contrato APP; y **(III)** de la actual fuente directa y alterna de pago del Contrato APP:*

- (i) Modifique, complemente y/o amplie la fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP constituida por el Municipio al amparo del Decreto número 2731, publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020 pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;*
- (ii) Otorgue o constituya nuevas fuentes alternas de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos que le sean autorizados, especificando de manera enunciativa, más no limitativa, sus Ingresos Locales;*
- (iii) En su caso y conforme a su competencia, realice o comparezca a las modificaciones de los mecanismos o vehículos directos o alternos de pago constituidos para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 y al Fideicomiso Los Cabos;*
- (iv) En su caso, otorgue, constituya, contrate o implemente nuevos mecanismos o vehículos alternos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo;*
- (v) En su caso, afectar, ceder, aportar y/o comprometer irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, como fuente alterna de pago de*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

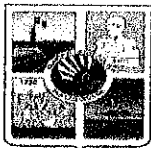
DE LOS CABOS B.C.S.

las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP, como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

En el entendido de que dichas afectaciones, cesiones, aportaciones y/o compromisos irrevocables, se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza; y

- (vi) *Realice cualesquiera otras modificaciones o actos necesarios para coadyuvar en el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP y/o para cumplir con o ejecutar los artículos y autorizaciones previstas en el presente decreto.*

Tercero. *—En los actos que, en su caso, el Organismo realice o comparezca respecto de las fuentes y vehículos directos o alternos de pago del Contrato APP autorizadas en el artículo primero del presente decreto, se autoriza al Organismo para que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos: (i) prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, los recursos presupuestales necesarios que obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; (ii) destine en cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para*



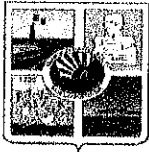
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP a través de los vehículos de pago directos o alternos existentes que para dichos efectos constituya o modifique el Organismo, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos; (iii) constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago análogo, al que ceda y afecte irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; y/o (iv) modifique los fideicomisos previamente constituidos en los que participe o comparezca el Organismo, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos, pudiendo realizar, prorrogar, incrementar, reducir, sustituir o desafectar cualquier afectación u obligación vigente a la fecha del presente decreto, en el entendido de que el Organismo, en su caso, podrá ceder y afectar irrevocablemente a dichos fideicomisos, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP.

Cuarto. - Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en relación con el equilibrio del Contrato APP autorizado en el artículo primero del presente decreto y la fuente de pago alterna del mismo autorizada en el presente decreto, realice cualquiera de los siguientes actos: **(i)** prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, los recursos presupuestales necesarios para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; **(ii)** destine en cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP a través de los vehículos de pago directos o alternos existentes que para dichos efectos constituya o modifique el Municipio, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos; **(iii)** constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago análogo, al que ceda y afecte irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; y/o **(iv)** modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso Los Cabos, pudiendo realizar, prorrogar, incrementar, reducir, sustituir o desafectar cualquier afectación u obligación vigente a la fecha del presente decreto, en el entendido de que el Municipio, en su caso, podrá ceder y afectar irrevocablemente a dichos fideicomisos, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP.

Quinto.- Para efectos de lo previsto en los incisos (iii) y (iv) del artículo Cuarto anterior, se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, realice todos los



PRESIDENCIA MUNICIPAL

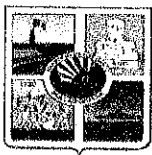
H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para liberar, aportar, afectar, comprometer, ceder o por cualquier otro título legal, transferir un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP, al mecanismo de pago que constituya o modifique el Municipio en términos de los incisos (iii) y (iv) del artículo Cuarto anterior, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso Los Cabos, destinado a fungir como fuente alterna de pago de cualesquiera obligaciones de pago derivadas del Contrato APP, durante la vigencia de las mismas y hasta la total liquidación de estas.

Para efectos de claridad, se hace constar que las obligaciones de pago derivadas del Contrato APP, durante la vigencia de las mismas y su total liquidación, tendrán como fuente alterna de pago, exclusivamente, los fondos y/o recursos que el Municipio destine o afecte al mecanismo o vehículo alterno de pago que, en su caso, el Municipio constituya o modifique al amparo del presente artículo, en los términos, y condiciones de pago que determine el Municipio en dicho mecanismo.

Sexto.- Se autoriza a: **(i)** el Organismo, por conducto de su Director General; y **(ii)** el Municipio, por conducto Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, para que tanto el Organismo, como el Municipio, en ámbito de sus respectivas competencias y autorizaciones conforme a la legislación aplicable y al presente decreto, negocien y acuerden los demás términos y condiciones para la celebración de las operaciones autorizadas en el presente decreto, así como para proponer, negociar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares para realizar las operaciones autorizadas en el presente decreto, incluyendo aquellas modificaciones de los términos y condiciones de los contratos, convenios, y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado: **(i)** el Contrato APP; **(ii)** el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273; **(iii)** el Fideicomiso Los Cabos; y **(iv)** cualesquiera otros documentos accesorios o relacionados con el Contrato APP, el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 o el Fideicomiso Los Cabos, incluyendo el Convenio de Apoyo Financiero; de igual forma, y para llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente decreto, se autoriza indistintamente, al Organismo para que



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

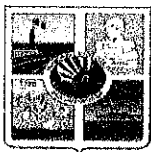
por conducto de su Director General, o al Municipio para que por conducto Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, contrate o formalice la contratación, con cargo a sus correspondientes recursos presupuestales y/o con cargo a los recursos que deba aportar el desarrollador términos del Contrato APP, los servicios de asesores legales, asesores técnicos, asesores financieros, y cualesquiera otros prestadores de servicio necesarios para la estructuración, negociación, contratación y/o implementación de las operaciones autorizadas en el presente decreto.

En la realización de los actos y gestiones autorizados en el presente decreto, el Municipio y el Organismo deberán ajustarse al marco legal y contractual aplicable.

Séptimo.- *Se autoriza a: (i) al Organismo para que por conducto del Director General; y (ii) el Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente conforme a sus facultades legales, realicen directamente frente a las autoridades municipales, estatales y/o federales, los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para implementar las operaciones autorizadas en el presente decreto.*

Octavo.- *Se autoriza a: (i) el Organismo para que por conducto del Director General; y (ii) el Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente conforme a sus facultades legales, realicen la inscripción de los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto por el Municipio y por el Organismo en ejecución de sus respectivas autorizaciones, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur a que se refiere el artículo 56 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.*

Noveno.- *Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO

DE LOS CABOS B.C.S.

Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, comparezca y suscriba las modificaciones que en su caso realicen el Organismo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como institución fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" al Convenio de Apoyo Financiero, para asumir y otorgar aquellos compromisos, garantías, obligaciones de dar, hacer o no hacer, así como cumplir y asumir aquellas penas, sanciones, restituciones de bienes y/o derechos que, en su caso acuerden las partes de dicho Convenio de Apoyo Financiero.

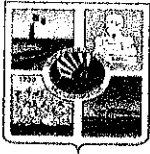
Décimo. - *El Organismo deberá incluir los compromisos de pago que en su caso se deriven de las modificaciones al Contrato APP autorizadas en el artículo primero del presente decreto, en el presupuesto de egresos del Organismo correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 y subsecuentes.*

El Organismo deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP autorizado conforme al artículo primero del presente decreto, incluyendo las obligaciones de pago que a su cargo deriven del Contrato APP hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero. - *El Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 y subsecuentes, las partidas presupuestales y los importes necesarios para constituir, según corresponda y según resulte aplicable en términos de la legislación aplicable y el presente decreto, una o más fuentes de pago alterna, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago que constituya o modifique el Municipio al amparo del artículo Cuarto del presente decreto, para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP hasta su total liquidación.*

De igual forma, el Municipio deberá realizar o causar que se realicen las inclusiones o ajustes que en su caso correspondan y sean necesarios en los presupuestos y leyes de ingresos que correspondan para el ejercicio fiscal 2023, para las operaciones autorizadas en el presente decreto.

Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS B.C.S.

Décimo Segundo. - Las autorizaciones previstas en este decreto podrán ser ejercidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Décimo Tercero. - Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente, según corresponda conforme a sus facultades legales, para que conforme a las autorizaciones otorgadas en el presente decreto, retenga y entere o instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que se retenga y entere al fideicomiso que en su caso constituya o modifique el Municipio al amparo del artículo Cuarto del presente decreto, el porcentaje necesario y suficiente, y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que en términos de las disposiciones aplicables y del presente decreto, hubiesen sido afectados al fideicomiso que en su caso constituya o modifique el Municipio, según corresponda y según resulte aplicable en términos de la legislación aplicable, como fuente alterna de pago, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago, de las obligaciones de pago a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP hasta su total liquidación.

Décimo Cuarto. -Se hace constar que en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio y del Organismo, por lo que este H. Congreso del Estado hace constar que el presente decreto quedo aprobado por el voto [de las dos terceras partes / unánime] de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Baja California Sur. El H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan y modifican, en su caso, todas las disposiciones legales del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este decreto.

TERCERO. Se confirma la vigencia de aquellas disposiciones legales, y autorizaciones legislativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía que no se opongan a



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS B.C.S.

contenido de este decreto, incluyendo las autorizaciones otorgadas al amparo del Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

CUARTO.- *Se instruye al Organismo y al Municipio, para que conjunta o separadamente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que, en su caso, se lleve a cabo el reequilibrio del Contrato APP, informe a este H. Congreso del Estado de Baja California Sur: (i) en su caso, los términos y condiciones del Reequilibrio del Contrato APP que se hubiere implementado; y (ii) las gestiones administrativas realizadas y llevadas a cabo para la implementación del reequilibrio del Contrato APP, incluyendo sin limitar: (a) en su caso y en términos de la legislación y normatividad aplicable, la actualización de los estudios técnicos, económicos y/o legales que, en su caso, deban realizarse frente a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o frente a la Comisión Nacional del Agua; (b) la inscripción de los documentos que en su caso deban realizarse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y (c) la inscripción de los documentos que en su caso deban realizarse en el en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

ATENTAMENTE

C. ÓSCAR LEGGS CASTRO

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**

